



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 448/2026

LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL ACOSO CALLEJERO EN EL MUNICIPIO DE SACABA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La nota recepcionada el 29 de julio de 2025 en esta entidad, remitida por la Escarlem Rodríguez T. – Presidenta de la Red interinstitucional contra la violencia, dirigida al presidente del H.C.M.S Lic. Rubén Alvarado Céspedes, cuya iniciativa resalta en la propuesta el Proyecto de Ley Prevención y Sensibilización contra el Acoso Callejero en el Municipio de Sacaba.

La Comunicación Interna con CITE: C.I-SD-DDH-40-15/163/2056, de fecha 27 de agosto de 2025, dirigida al Alcalde en ejercicio Sr. German Coca, con Ref.: Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley Prevención y Sensibilización contra el Acoso Callejero en el Municipio de Sacaba, remitido por Ivan Vargas P. – PROF. III SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL, Liz Verónica Álvarez A. PROF. III PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA y Dilma Condori S. PROF. III DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, el cual Concluye que el Proyecto de Ley presentado se proyecta para generar múltiples beneficios y recomienda la remisión al H.C.M.S. para su tratamiento.

El Informe CITE: INF/SF-DIF-23/032/2025 de fecha 06 de octubre de 2025, elaborado por Roger Saavedra M. – JEFE DE PRESUPUESTOS y Gricelda Peñaloza R. – PROF. II ANALISIS FINANCIERO, referente a proporcionar información presupuestaria, el cual se dispone de la siguiente manera:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE GASTO

APERTURA PROGRAMATICA	DESCRIPCION DE LA APERTURA PROGRAMATICA	FF/OF	MONTO
251 0 092	PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER	41/119	16.000,00
TOTAL			16.000,00

Concluyendo y justificando la factibilidad de dicha propuesta de Ley, Recomendando la viabilidad para la aprobación de la misma.

El Informe Legal con N° CITE: EM-DJR-01-2/415/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, de la Dra. Dania Rivera Aranibar la PROFESIONAL I RESPONSABLE DE GESTIÓN JURÍDICA del órgano Ejecutivo, remitido al Alcalde del GAMS, señor Pedro Gutiérrez, realiza el análisis jurídico que CONCLUYE, que conforme a los informes Técnicos y Financieros emitidos por las instancias competentes, el PROYECTO DE LEY PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL ACOSO CALLEJERO EN EL MUNICIPIO DE SACABA, se encuentra dentro del marco legal competencial. RECOMENDANDO, la remisión al Órgano Legislativo para su aprobación y sanción.

La Comunicación Interna DAL/H.C.M.S./N°075/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, emitida por la Abg. Carmen Lopez – PROF. II ASESORIA LEGAL del Órgano Legislativo, remitida a la Cuarta Comisión, realizando las observaciones a la falta de claridad respecto





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 448/2026

a que Unidad Municipal o dependencia técnica será responsable d la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades del proyecto de Ley presentado.

La Comunicación Interna CITE: CI/HCMS/DAF/32/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, de parte el Lic. Jhonny Sandoval – DIRECTOR I ADMINISTRATIVO FINANCIERO del Órgano Legislativo, dirigida a la Cuarta Comisión, el cual expresa que no se afecta a ningún recurso económico ya que el presupuesto de funcionamiento de las diferentes actividades ya esta establecidas en el POA, por lo que recomienda no emitir ningún informe financiero.

La Informe Técnico con CITE: C.I-SD-DDH-52-15-13/001/2056, de fecha 06 de marzo de 2026, emitida por Marines Vega J. – PROF. III DE ATENCION A LA JUVENTUD y Zulma Ovidio M. – PROF. III PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA dirigida al Alcalde Sr. Pedro Gutiérrez V., con Ref.: Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley Prevención y Sensibilización contra el Acoso Callejero en el Municipio de Sacaba, el cual CONCLUYE dando viabilidad y factibilidad al Proyecto de Ley presentado, RECOMENDADNDO la remisión al H.C.M.S. para su tratamiento.

El Informe CITE: INF/SF-DIF-23/013/2026 de 24 de marzo de 2026, realizado por Amanda Carbajal B. – JEFA DE PRESUPUESTOS y Alex Lizarazu Guarachi – PROF. II ANALISTA FINANCIERO, dirigida al Alcalde Sr. Pedro Gutiérrez V., con Ref.: Informe Financiero Actualizado sobre el Proyecto de Ley Prevención y Sensibilización contra el Acoso Callejero en el Municipio de Sacaba, indica que las Unidades de Atención a la Juventud y Prevención contra la Violencia, cuentan con el presupuesto registrado en el sistema de Gestión Pública, reflejado en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE GASTO

APERTURA PROGRAMATICA	DESCRIPCION DE LA APERTURA PROGRAMATICA	FF/OF	MONTO
251 0 092	PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER	41/119	16.000,00
TOTAL			16.000,00

CONCLUYE que se justifica la viabilidad y factibilidad del desarrollo de dicha propuesta y RECOMIENTA se viabilice la aprobación.

El Informe Legal con N° CITE: EM-DJR-01-2/109/2025 de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por la Dra. Dania Rivera Aranibar la PROFESIONAL I RESPONSABLE DE GESTIÓN JURÍDICA del órgano Ejecutivo, remitido al Alcalde del GAMS, señor Pedro Gutiérrez, realiza el análisis jurídico que CONCLUYE, que conforme a los informes Técnicos y Financieros emitidos por las instancias competentes, el PROYECTO DE LEY PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL ACOSO CALLEJERO EN EL MUNICIPIO DE SACABA, se encuentra dentro del marco legal competencial. RECOMENDANDO, la remisión al Órgano Legislativo para su aprobación y sanción.

La Comunicación Interna CITE: CI/HCMS/DAF/12/2026 de fecha 07 de abril de 2026, de parte el Lic. Jhonny Sandoval – DIRECTOR I ADMINISTRATIVO FINANCIERO del Órgano Legislativo, dirigida a la Cuarta Comisión, el cual expresa que no se afecta a ningún recurso económico ya que el presupuesto de funcionamiento de las diferentes actividades ya está establecido en el POA, por lo que recomienda no emitir ningún informe financiero.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **448/2026**

II. FUNDAMENTO JURÍDICO:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 15.

- I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes humillantes. No existe la pena de muerte.
- II.** Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad

Artículo 21.

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

- 7.** A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Artículo 302.-

- 1.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
 - 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 - 39.** Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY N° 1178, DE 20 DE JULIO DE 1990, DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO)

Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- a)** Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

- 3. Solidaridad.-** Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
- 4. Equidad.-** La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.
- 5. Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- 8. Igualdad.** - La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.
- 18. Provisión de Recursos Económicos.** - Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 448/2026

los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

Artículo 7. (FINALIDAD).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

LEY N° 482 DE 09 DE ENERO DE 2014 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16.

4. Los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias podrán "dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

LEY N° 348 PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo 4. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

- 1.** Vivir Bien. Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.
- 2.** Igualdad. El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
- 3.** Inclusión. Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.
- 4.** Trato Digno. Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.
- 5.** Complementariedad. La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente Armonía. Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, y con la Madre Tierra.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 448/2026

Artículo 8. (POLÍTICAS PÚBLICAS). Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

Artículo 9. (APLICACIÓN). Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.
5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 17. (CRITERIOS DE PREVENCIÓN).

- I. A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción: **1.** Prevención Estructural. Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social. **2.** Prevención Individual. Se refiere a las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia Ley 348 y reglamento 23 ella y enfrentarla de manera asertiva, con el propósito de adelantarse a su expresión o concreción y evitar que se produzca o continúe. **3.** Prevención Colectiva. Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afrobolivianas).
- II. Se deberá priorizar la prevención en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, de la salud, laboral y comunicacional.
- III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en la materia, incorporarán mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia.

Artículo 19. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO).

- I. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas:
 1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 448/2026

2. Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.
 3. Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.
 4. Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.
 5. Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.
 6. Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, Ley 348 y reglamento 25 mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.
 7. Prohibir como textos de estudio, materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género, en particular de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
 8. Otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia y la generación del respeto mutuo.
- II. Las políticas que adopte el Ministerio de Educación en materia de prevención, protección y tratamiento de la violencia en el sistema educativo, serán coordinadas con el Ente Rector.
- III. El personal docente, administrativo o de apoyo profesional que, habiendo detectado una situación de violencia no la hubiera reportado, será pasible a las sanciones legales que correspondan.

LEY MUNICIPAL 078/2017 DE 21 DE ABRIL DE 2017 DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO".

Artículo 7. (FACULTADES NORMATIVAS)

Concejo Municipal, con facultad legislativa para emitir leyes en materias que son de competencia municipal en el ámbito de su jurisdicción

Artículo 8.

- I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales:

1.-Ley Municipal.

Artículo 17. (INICIATIVA LEGISLATIVA)

- I. Tiene facultad de proponer una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:
- a. Las ciudadanas y ciudadanos con capacidad jurídica
 - b. las concejalas y concejales del Municipio
 - c. El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa
 - d. Las agrupaciones u organizaciones sociales debidamente reconocidas.
- II. Todo proyecto de Ley remitido al Concejo Municipal, será obligatoriamente puesto a consideración del Pleno del Concejo
- III. Todo proyecto de Ley o enmienda a la Ley Municipal, estará fundamentado por





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 448/2026

una exposición de motivos que contemplará los antecedentes, objetivo, fundamento jurídico, fundamento técnico, fundamento financiero y fundamento procedimental.

IV. El procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente:

a) El proyecto de Ley presentado por iniciativa legislativa de cualquiera de las instancias ante la recepción por el Pleno del Concejo, iniciará el procedimiento legislativo, remitiéndose de manera inmediata a la comisión o comisiones que correspondan, para su tratamiento específico.

b) Cuando el proyecto de Ley Municipal sea iniciativa del Órgano Ejecutivo, deberá contar con informe técnico -legal.

c) Cuando el proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en Grande, Detalle y Revisión. Cada Aprobación requerirá de la votación por mayoría absoluta del total de los miembros presentes del Concejo Municipal, salvo lo dispuesto por Ley o el Reglamento General del Concejo Municipal.

d) Los Artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones, deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle.

e) Si el proyecto de Ley requiere modificación de forma, estas podrán ser subsanadas en la Sesión, si, por el contrario, se tratara de observaciones de fondo se devolverá la documentación a la comisión de origen para su reformulación.

f) El proyecto de Ley que haya sido rechazado, podrá ser propuesto nuevamente en la siguiente legislatura siempre y cuando presente elementos de discusión o se subsane las observaciones.

I. ANÁLISIS LEGAL.

La propuesta normativa se enmarca en los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad, seguridad y protección contra la violencia, reconociendo el acoso callejero como una manifestación de violencia que afecta el ejercicio pleno de derechos fundamentales.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el marco de sus competencias, tiene la facultad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia, particularmente en espacios públicos, mediante acciones educativas, de sensibilización y promoción de derechos.

El proyecto de ley no establece sanciones penales ni crea tipos infraccionales, por lo que no invade competencias del nivel central del Estado, limitándose a la implementación de políticas públicas de carácter preventivo y educativo.

Asimismo, se evidencia que la propuesta normativa define claramente el concepto de acoso callejero, establece un ente rector para su implementación, determina mecanismos de coordinación interinstitucional y prevé su financiamiento en el marco del POA institucional.

En ese sentido, la norma cumple con los principios de legalidad, competencia y coherencia normativa, constituyéndose en un instrumento jurídico válido dentro del régimen autonómico municipal.

I. ANÁLISIS SOCIAL.

El acoso callejero constituye una problemática social que afecta de manera directa la seguridad, dignidad y libertad de las personas en espacios públicos, generando





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **448/2026**

consecuencias psicológicas, sociales y emocionales, particularmente en mujeres, adolescentes y jóvenes.

En el Municipio de Sacaba, esta problemática se manifiesta en conductas normalizadas socialmente, lo que evidencia la necesidad de implementar políticas públicas orientadas a la prevención, sensibilización y transformación de patrones socioculturales.

La presente propuesta normativa se constituye en una herramienta estratégica que permitirá:

- Visibilizar el acoso callejero como una forma de violencia.
- Promover una cultura de respeto y convivencia pacífica.
- Fortalecer la educación y concientización social.
- Generar corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia.

Asimismo, permitirá articular acciones entre el Gobierno Autónomo Municipal, instituciones educativas, organizaciones sociales y la ciudadanía en general, fortaleciendo un enfoque integral de prevención.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 448/2026

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL ACOSO CALLEJERO EN EL MUNICIPIO DE SACABA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto promover, fortalecer y establecer políticas municipales de prevención, sensibilización y educación del acoso callejero, mediante campañas de concientización, capacitación y coordinación interinstitucional, garantizando el derecho al libre tránsito, seguridad, integridad y dignidad de las personas en los espacios públicos y de acceso público del municipio de Sacaba.

ARTICULO 2. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene por finalidad:

- Prevenir y erradicar las conductas, actos y manifestaciones individuales o colectivas de acoso callejero que afecten directa o indirectamente la dignidad, libertad, seguridad y tranquilidad de las personas en espacios públicos o de acceso público.
- Desarrollar e implementar políticas, planes y estrategias de carácter educativo, preventivo y de sensibilización orientadas a la modificación de conductas y patrones socioculturales que reproducen el acoso callejero, garantizando el ejercicio pleno del derecho al libre tránsito y a una convivencia pacífica.
- Fomentar relaciones basadas en el respeto y dialogo en miras de la Cultura de la paz.

ARTICULO 3. (ENFOQUE NORMATIVO). - Las disposiciones de la presente Ley Municipal se rigen por un enfoque educativo, participativo, preventivo y restaurativo, orientado a la modificación de conductas y patrones socioculturales que generan y reproducen el acoso callejero, priorizando la sensibilización, formación y concientización. Su aplicación no limita ni excluye la intervención de las autoridades competentes para el conocimiento, denuncia, investigación y sanción de hechos que constituyan infracciones o delitos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones de la presente Ley Municipal son de aplicación y de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTICULO 5. (MARCO NORMATIVO) La presente Ley Municipal se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente
- Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia
- Decreto Supremo N° 2145 Reglamento a la Ley N° 348.
- Ley Municipal N° 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 448/2026

8. Ley Municipal N° 376/2024 de Alianzas Publicas Privadas para el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
9. Y otras disposiciones conexas.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS Y VALORES). - La presente ley se conduce bajo los siguientes principios y valores:

- a. **Dignidad humana:** Toda persona debe ser respetada y protegida en su condición humana, garantizando un trato digno, con igualdad, equidad y respeto en los espacios públicos y de acceso público.
- b. **Igualdad de género:** Todas las personas sin distinción de sexo o género, gozan de los mismos derechos, deberes, oportunidades y protección ante la ley y la sociedad, siendo un fundamento esencial para construir un mundo pacifico, prospero y sostenible
- c. **Prevención y sensibilización:** Las acciones previstas en la presente ley priorizan la educación, la sensibilización y la capacitación continua como medios para modificar conductas y prevenir el acoso callejero.
- d. **Libertad de tránsito:** Se reconoce el derecho de las personas a circular y utilizar los espacios públicos o de acceso público sin temor, intimidación ni hostigamiento.
- e. **Trato digno y protección:** Se prioriza la protección y atención de las personas afectadas por situaciones de acoso callejero, garantizando un trato respetuoso y oportuno.
- f. **Integralidad:** El acoso callejero será abordado de manera integral, mediante acciones coordinadas que incidan en los factores sociales, culturales y conductuales que lo generan y reproducen.
- g. **Corresponsabilidad:** La prevención del acoso callejero es una responsabilidad compartida entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la familia, la comunidad, las organizaciones sociales y las instituciones públicas y privadas.

ARTICULO 7. (DEFINICIÓN).- Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley Municipal, se entiende por acoso callejero toda conducta de naturaleza sexual, verbal o física, no consentida y no deseada, manifestada en espacios públicos o de acceso público, que afecte o vulnere la dignidad, libertad, tranquilidad, seguridad o la integridad física, psicológica o moral de las personas.

CAPÍTULO II AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

ARTÍCULO 8. (ENTE RECTOR).

I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, por intermedio de la Jefatura de Género Generacional y Familia, se constituye en el ente rector responsable de la implementación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas, estrategias y mecanismos permanentes de prevención, formación y sensibilización contra el acoso callejero.

II. Para el cumplimiento de sus funciones, el ente rector deberá articular acciones de coordinación con las distintas unidades y dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la Dirección Distrital de Educación, organizaciones sociales, organizaciones no





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 448/2026

gubernamentales y demás instituciones públicas y privadas, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la igualdad de género y la convivencia pacífica en los espacios públicos y de acceso público.

ARTICULO 9. (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones del ente rector de la presente Ley Municipal:

1. Diseñar, implementar y coordinar políticas públicas, planes, programas, estrategias y campañas de prevención, sensibilización y educación orientadas a la erradicación del acoso callejero en espacios públicos o de acceso público, en coordinación con las instancias y secretarías municipales competentes.
2. Promover y gestionar espacios de coordinación y cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para asegurar el cumplimiento integro de las disposiciones de la presente normativa.
3. Impulsar actividades de sensibilización, educativos, de prevención, formación y participación, orientados a la promoción de una cultura de respeto, equidad y convivencia dirigidos a la sociedad civil en general, Instituciones educativas, líderes comunitarios, organizaciones juveniles y sociales, servidores públicos policiales y otros.
4. Promover Acciones internas dentro del GAMS, de información y concientización sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, en coordinación con las unidades organizacionales competentes.
5. Orientar y derivar hechos de violencia identificados durante el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley Municipal ante instancias competentes para su atención oportuna, garantizando la protección y atención de la víctima.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIAS POLÍTICAS Y MECANISMOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10. (COORDINACION Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- EL Órgano Ejecutivo Municipal a través del Ente Rector, con el objetivo de fortalecer la ejecución y alcance de programas, planes y actividades de prevención, sensibilización, y promoción en el marco de la presente Ley Municipal, deberá generar espacios institucionales e interinstitucionales de coordinación y cooperación con entidades públicas, privadas, ONGs. y sociedad civil, a través de convenios u otros instrumentos legales para:

- a. Gestionar mecanismos eficientes, eficaces y oportunos, que estén destinados a implementar políticas públicas de prevención, sensibilización, concientización y educación en la erradicación del acoso callejero, para garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas.
- b. Promover la transformación de patrones socioculturales que reproducen el acoso callejero, mediante procesos de sensibilización, formación y participación conjunta, orientados a la construcción de entornos seguros y de convivencia pacífica.

ARTICULO 11. (PARTICIPACIÓN ACTIVA INSTITUCIONAL).- Las Instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades en el ámbito de la prevención, educación y lucha contra la violencia podrán coordinar y apoyar de manera directa durante la ejecución de los mecanismos de prevención, sensibilización y concientización promovidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, así como ejecutar sus propias acciones de información y educación, en coordinación con las unidades municipales competentes.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 448/2026

ARTICULO 12. (PARTICIPACIÓN ACTIVA CIUDADANA).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en coordinación con otras instituciones, fomentara la participación activa de la ciudadanía en la creación y evaluación de las campañas de sensibilización y programas de prevención a través de mecanismos de participación y de control social.

II. Las organizaciones de la sociedad civil, participaran activamente en la prevención del acoso callejero, sea a través de actividades comunitarias y otros en coordinación con el ente rector de la presente Ley Municipal.

CAPITULO IV FINANCIAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

ARTICULO 13 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba garantizará la asignación de recursos para la implementación de la presente Ley Municipal, conforme a su programación en el Plan Operativo Anual (POA) designado a la unidad correspondiente y en el marco de su disponibilidad financiera, conforme a la normativa vigente. Asimismo, podrá gestionar recursos adicionales mediante mecanismos de coordinación y cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de fortalecer las acciones de prevención, sensibilización y educación contra el acoso callejero.

ARTICULO 14 (MONITOREO Y EVALUACIÓN).- El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través del ente rector en coordinación con demás instancias competentes municipales, implementara un procedimiento de monitoreo y evaluación en el reglamento, con el fin de asegurar que la presente Ley Municipal sea implementada de manera eficaz y eficiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ley Municipal en la Gaceta Municipal, queda encargado de elaborar y aprobar el reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis años.




Lic. Rubén Alvarado Céspedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 448/2026


German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Rubén Loza Lovera
CONCEJAL SECRETARIO EN EJERCICIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guiselda Lopez Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Osmar Lopez Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Maíra Guamán Fernández
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Karla Villarroel Paredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

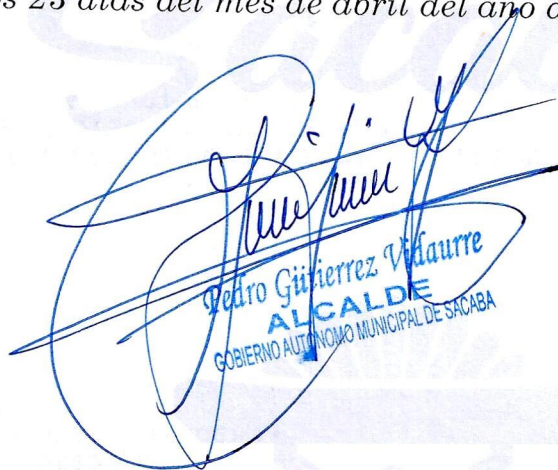

Edwin Condori Condori
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Cristiahn Diaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 23 de abril de 2026.

Estando sancionada la presente Ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


Pedro Guillermo Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



Una ciudad con valor